



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, septiembre veintinueve (29) de Dos Mil Veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0604 SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

**Tipo de proceso: Ejecutivo singular
Demandante/Accionante: Jesús María Gómez Zuleta
Demandado/Accionado: Harald Fey
Radicación No. 13836310300120220004200**

Asignado el conocimiento del presente asunto, este Despacho mediante auto del 27 de abril de 2.022, libró el mandamiento de pago solicitado a favor del ejecutante Jesús María Gómez Zuleta identificado con la cédula de ciudadanía No. 70'250.633 y contra Harald Fey identificado con pasaporte alemán No. F-6955523, a fin de obtener el pago de unas sumas de dinero representadas en los títulos valores allegados en medio digital con sus correspondientes cartas de instrucciones: Pagaré No. 001 suscrito el 01 de febrero de 2.006 por la suma de \$ 80'000.000,00; Pagaré No. 002 suscrito el 01 de febrero de 2.006 por la suma de \$ 100'000.000,00 y Pagaré No. 003 suscrito el 01 de febrero de 2.006 por la suma de \$ 55'000.000,00.

Por cumplir los títulos ejecutivos objeto de recaudo los requisitos especiales exigidos por el artículo 422 del C. G. del P, este despacho judicial libró la orden de pago por las cantidades e intereses pretendidos, las que debían ser canceladas por la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, acto que se cumplió en los términos de los Arts. 291 y 292 del CGP (documentos 08,09 y 12 al 16 del expediente digital).

Siendo que el aviso para notificación del extremo pasivo fue entregado el 28/06/2022 por disposición legal la notificación se consideró surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino, por lo que el término de traslado feneció el 14/07/222, sin que la parte demandada ejerciera su derecho de contradicción.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que el artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, el juez debe dictar un auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en contra de Harald Fey tal como fue decretada en el mandamiento de pago de marras, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: AVALÚAR Y REMATAR los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tásense.

QUINTO: FIJAR Como agencias en derecho a cargo de la parte pasiva y a favor de la parte demandante la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000), que se encuentra dentro del rango que establece el ACUERDO No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, artículo 5 numeral 4 literal a.

NOTIFIQUESE,

**(Firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

MGG

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e16ec83b27c0127ce75cd016d8d6c7ee9c681dfe324f7a385ad3314f6d1b8a40**

Documento generado en 29/09/2022 03:04:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**